



Consulta pública de ESMA sobre la información periódica a remitir a ESMA por las Agencias de Calificación Crediticia. (Consultation paper on periodic information to be submitted to ESMA by Credit Rating Agencies).

[Enlace al documento: Consultation paper on periodic information to be submitted to ESMA by Credit Rating Agencies.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Agencias de Calificación Crediticia (*Credit Rating Agencies*) (en adelante CRAs).
- Entidades que haya solicitado su registro como CRAs o estén considerando presentar la solicitud.
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.
- Inversores y asociaciones de inversores.

2.- Nota Informativa

ESMA tiene facultades supervisoras directas sobre el registro, la supervisión y la legislación de las CRAs en la Unión Europea. Las presentes Directrices se proponen en virtud del artículo 16 del Reglamento de la UE n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que permite a ESMA la publicación de directrices dirigidas a los participantes en los mercados financieros con el fin de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas. El proyecto de Directrices que se somete ahora a consulta sustituirá las guías que CESR, antecesor de ESMA, publicó en agosto del 2010 sobre prácticas y actividades coercitivas a llevar a cabo conforme al artículo 21.3.a) del Reglamento de CRAs.

Además de la presentación de informes periódicos a CEREP y SOCRAT, las CRAs registradas deben de conformidad con el Reglamento de CRAs: 1) notificar a ESMA los cambios que se produzcan en las condiciones iniciales para su registro, 2) presentar a ESMA la información periódica de conformidad con las guías de ESMA sobre las prácticas y actividades coercitivas, 3) presentar a ESMA anualmente información sobre sus ingresos para el cálculo de las comisiones de supervisión y de la cuota de participación en el mercado; y 4) notificar periódicamente a ESMA cualquier otra información que se pueda utilizar a efectos de supervisión.

El objetivo de este documento a consulta es asegurar que la información que se solicita a las CRAs apoya la labor de supervisión de ESMA en la identificación de los principales

riesgos del sector, teniendo en cuenta que la buena calidad, pertinencia y oportunidad de la información es clave para la supervisión eficiente y eficaz del sector de CRAs.

El documento consta de las secciones siguientes:

Sección 2: Información periódica a remitir a ESMA. El documento plantea qué información adicional le gustaría recibir a ESMA para una mejor supervisión. Esta información adicional se centra en áreas claves del riesgo para el sector de las CRAs:

.- Estrategia de negocio, estructura de la organización y dirección.

Las CRAs deberán remitir semestralmente la información siguiente:

- Puntos del orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, opiniones de consejeros y directores independientes, y una copia de los documentos enviados por adelantado al Consejo y los que se discutan en la reunión del Consejo.
- Lista de los procedimientos legales pendientes (riesgo legal).

Las CRAs informarán de los casos reales y potenciales de incumplimiento del Reglamento de CRAs que hayan sido identificados y las medidas adoptadas. Si los incumplimientos fueran causados por una actividad fraudulenta o irregular, o cuando el incumplimiento de las condiciones iniciales de registro supone un riesgo para la integridad y objetividad de los ratings, las CRAs deberían informar a ESMA de forma inmediata.

Las CRAs deberán remitir copia de las actualizaciones del organigrama en las que se describa la estructura de los departamentos siguientes: función de cumplimiento (*compliance*), auditoría interna, función interna de revisión, líneas de negocio a cargo de actividades de *rating*, función de seguridad de la información y departamento informático.

.- Funciones de control

Los departamentos de *compliance* de las CRAs deben remitir a ESMA trimestralmente: una descripción de las reclamaciones que reciban, las acciones adoptadas sobre la misma e información sobre si dio lugar una investigación interna posterior.

Las CRAs deberán remitir a ESMA su plan de trabajo sobre *compliance*, auditoría interna y gestión de riesgos.

.- Sistemas y procesos

ESMA debería estar informada de la estrategia y plan de trabajo en sistemas de la CRA y de los cambios que introduzcan para poder supervisar de formas más efectiva los riesgos informáticos.

.- ESMA propone la estandarización de la información que las CRAs envíen a ESMA sobre ingresos y gastos financieros por tipo de *rating* de forma individual o consolidada, y sobre

los cambios en los puestos clave y rotación de personal. Esta información sería de carácter trimestral.

Sección 3: Notificaciones de cambios materiales producidos en las condiciones iniciales de registro.

ESMA proporciona una lista no exhaustiva de cambios materiales que deberán ser comunicados a ESMA: a. apertura y cierre de sucursales; b. uso del refrendo; c. acuerdos de subcontratación (incluyendo nuevos acuerdos de subcontratación o los cambios en las modalidades de externalización existentes); d. cambios de forma legal de la CRA; e. reorganización o reestructuración de las actividades de la CRA; cambios de tipo de actividades de negocio (incluyendo la prestación de nuevos servicios y el lanzamiento de nuevos productos); g. emisión de nueva clase/tipo de las calificaciones crediticias; h. cambios en la estructura de la propiedad: adquisición o enajenación de participaciones superiores al 10%; i. cambios en el Consejo de Vigilancia; j. cambios en la función de cumplimiento (incluyendo cambios de personal) y en la función de revisión; k. cambios en los procedimientos utilizados para emitir y revisar las calificaciones crediticias.

ESMA también incluye, como ejemplos de cambios materiales, los siguientes: a. cambios materiales en los recursos financieros; b. cambios en las metodologías de calificación, modelos o hipótesis fundamentales de calificación; c. cambios importantes en el proceso informático y sistemas de procesamiento de información que apoyan el proceso de calificación.

Sección 4: Cálculo de la cuota de supervisión y de la cuota de mercado.

Las CRAs deben remitir a ESMA las cuentas anuales auditadas del año anterior antes del 31 de mayo del año siguiente. Las CRAs informarán de los servicios auxiliares que presten de forma que ESMA pueda evaluar si tales actividades pueden ser o no consideradas como servicios auxiliares. Si una CRA realiza actividades de rating y presta servicios auxiliares a diferentes tipos de clientes y solicita la deducción de las cantidades correspondientes a los servicios auxiliares del cálculo de los ingresos, deberá facilitarse a ESMA información que permita valorar si es posible realizar dicha deducción y si existen o no conflictos de interés.

Las CRAs informarán de los ingresos obtenidos en actividades no relacionadas con la emisión de calificaciones y/o de servicios no auxiliares; estos ingresos deberán estar certificados por los auditores externos de la CRA.

Para el cálculo de la cuota de mercado anual, las CRAs cuyo ejercicio anual no coincida con el del calendario deberán facilitar a ESMA las cuentas anuales ajustadas al año del calendario.

El documento tiene **4 anexos**. El anexo I consiste en un resumen de la información a remitir a ESMA que incluye la información que legalmente ESMA debe recibir de las CRAs y la información que el presente documento a consulta propone que se reciba; el anexo II es el análisis coste-beneficio; el anexo III es la lista completa de las cuestiones que contiene la consulta; y el anexo IV contiene el texto del proyecto de Directrices.

El 15 de octubre se celebrará una audiencia pública sobre este documento a consulta.

3. Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **31 de octubre de 2014**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA (www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input/Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es